## **LEY DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1938**

**Empréstito**.-Se autoriza al Ejecutivo para contratar hasta la suma de diez millones de bolivianos para obras públicas en los Departamentos Beni y Pando.

# TCNL. GERMÁN BUSCH,

Presidente Constitucional de la República,

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## LA H. CONVENCIÓN NACIONAL

#### DECRETA:

Artículo 1º-Se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar en cualesquiera de las instituciones bancarias o firmas comerciales del país un empréstito hasta la suma total de diez millones de bolivianos (Bs. 10.000,000.), que deberá colocarse, escalonadamente, en tres años, a partir de 1939.

Artículo 2º-El empréstito de referencia devengará el interés máximo del 6% anual y tendrá una amortización inicial del 4%, también anual, debiendo efectuarse amortizaciones extraordinarias con el excedente de recursos restados a la operación.

Artículo 3º-El producto de este empréstito se destina a la ejecución de las siguientes obras en el Departamento del Beni y Territorio Nacional de Colonias del Noroeste, que deberán ejecutarse de inmediato y en orden a su necesidad y urgencia.

#### CAPITAL TRINIDAD Y PROVINCIA CERCADO

Captación de aguas potables	Bs.	2.000.000
Nivelación de calles	"	1.000.000
Adquisición de una draga para la limpieza		
y canalización de los ríos	"	1.000.000
Limpieza y canalización del arroyo de		
Trinidad	"	500.000
Construcción de un Hospital	"	1.000.000
Instrumental y drogas para el hospital	íí .	500.000
Construcción de Matadero y Mercado	"	500.000
Construcción de un Estadio	"	150.000
Adquisición de libros para la Biblioteca	"	50.000
Construcción de una escuela en Loreto	"	50.000
Construcción de una escuela en San Javier	"	20.000
Construcción de una escuela en San Pedro	"	20.000
Construcción de una escuela en Sachojere	"	10.000
Construcción de una escuela en San Andrés	"	10.000
Construcción de una escuela en Perotó	"	10.000
Construcción de una escuela en Puerto		
Ballivián	"	10.000
Construcción de una aduanilla en Puerto		
Ballivián	"	20.000
Construcción de un leprosario en el lugar		
más adecuado del Departamento	"	200.000
Para la Escuela de Agronomía y Veterinaria		
de la loma	"	200.000

# PROVINCIA MARBAN

Limpieza zanja "El Recreo" y del Río		
Señero	ű	100.000
Construcción de escuelas	"	50.000

Construcción de edificio para estación de Radio Atención Sanidad Pública	"	10.000 40.000
PROVIN	ICIA YACUMA	
Instalación luz eléctrica en Santa Ana	"	100.000
Instalación bomba, cañería y tanque para servicio de agua	u	40.000
Reparación edificios fiscales Construcción escuelas en Yata, Santa	u	25.000
Clara y Apere	"	30.000
Construcción de Hospital	"	100.000
Construcción de aduanilla en Puerto Busch Construcción de aduanilla en Exaltación	"	30.000 15.000
Reparación del Templo de Exaltación	"	10.000
·		
PROVIN	NCIA ITENEZ	
Construcción local para escuela de Magdalena	u	100.000
Reparación local de la escuela Baures	"	20.000
Para muebles y útiles de la escuela en	"	
San Joaquín	"	20.006.
Construcción local para escuela en El Carmen Construcción local para escuela en Huacaraje	"	27.000. 10.000.
Construcción local para escuela en Fluacaraje  Construcción local para escuela en San Ramón	"	10.000.
Asistencia Pública en Magdalena.	"	50.000.
-	CIA BALLIVIAN	
	SIA BALLIVIAN	
Construcción local para escuelas en Reyes,	"	000.000
Rurrenabaque, Santa Rosa y San Borja Estación de Radio en Reyes	"	200.000 50.000
Estacion de Nadio en Neyes		50.000
PROVINC	CIA VACA DIEZ	7
Construcción Estadio en Riberalta	"	50.000
Reparación de la Aduanilla y Puerto Riberalta	"	100.000
Construcción de Hospital y Farmacia en Guayaramerín	"	50.000
Construcción edificio Asistencia Pública		00.000.
y Farmacia en Villa Bella.	"	100.000
Reparación local escuela en Villa Bella	"	20.000
TERRITORIO DE CO	DLONIAS DEL N	IOROESTE
Ampliación del Edificio Delegacional, donde		
funcionarán las oficinas de la Administración Pública		400.000
Reparación y ampliación de edificios escolares	"	200.000
Reparación del camino Cobija-Porvenir		200.000
Instalación de la línea telefónica Cobija- Porvenir	"	100.000
Para conclusión de la Maestranza Nacional.	"	100.000
Ampliación y conclusión del Hospital		
Mixto de Cobija	"	100.000
Construcción de un edificio público en	íí	F0 000
Porvenir, para oficina de la autoridad política Construcción de un edificio público en Puerto Rico,		50.000
para oficina de la autoridad política	"	50.000
•		

Artículo 4.-En garantía del pago puntual del servicio de intereses y amortización de este empréstito, el Poder Ejecutivo afectará con un primer gravamen a favor del acreedor o de los tenedores de Bonos, las rentas e impuestos detallados en seguida, que se mantendrán vigentes y sin reducción alguna hasta el total pago de la obligación.

- a) El rendimiento total en el Departamento del Beni, y Territorio de Colonias, del impuesto de medio centavo sobre cada hectárea de tierras, a que se refiere la ley de 26 de octubre de 1937, mientras se halla en suspenso el servicio de la deuda externa;
- b) El impuesto al kilaje, pro-templo de Trinidad y el 40% del impuesto sobre exportación de ganado, cueros, castaña y goma del Departamento del Beni y Territorio Nacional de Colonias;
- c) El 5% del impuesto de timbre sobre cigarros y cigarrillos, (Decreto-Ley de 26 de octubre de 1936, Decreto-Ley de 5 de abril de 1938);
- d) La suma de Bs. 300.000.- anuales que se tomará del rendimiento del impuesto sobre alcoholes y aquardientes, a que se refiere el Decreto-Ley de 8 de diciembre de 1936.
- e) El impuesto sobre marcas y señales de ganado que se recaude en el Departamento del Beni; (Decreto-ley junio 2 de 1937);
- f) El recargo sobre pasajes de avión, con destino al fomento de turismo, que se recaude en el Departamento del Beni, (Decreto-ley de 25 de marzo de 1938),
- g) Los fondos provenientes de la diferencia de cambio entre el precio pagado a los exportadores y el tipo bancario, actualmente depositado en el Banco Central de Riberalta, de conformidad a lo establecido por el artículo 4º del Decreto ley de 17 de septiembre de 1937.

A este efecto, dichos fondos serán trasladados de inmediato, para su centralización, a la oficina del Banco Central de Trinidad.

Artículo 5º-La recaudación íntegra de los recursos mencionados en esta ley, será depositada directamente por las entidades recaudadoras, bajo su responsabilidad, en una cuenta especial que se abrirá al efecto en el Banco Central de Bolivia.

El Fideicomisario y Agente Fiscal de este empréstito, si lo hubiere, tendrá la facultad de recaudarlo directamente, sin necesidad de ninguna otra autorización, en el caso de que los productos recaudados por las autoridades administrativas no lo depositaran en la forma prescrita.

Artículo 6º.-Se declaran libres de todo impuesto nacional, departamental o de cualquiera otra índole, creado o por crearse, tanto el capital como los intereses del empréstito autorizado por la presente ley, así como los Bonos y Cupones en caso de que sean emitidos por el Fideicomisario para su colocación en el público.

Artículo 7º.-La dirección técnica de las obras a ejecutarse, comprendidas en el detalle del artículo 3º de la presente ley, correrá a cargo de la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan esta clase de trabajos; y la administración e inversión de los fondos destinados a ella, se encargará a un comité especial, cuyas funciones, atribuciones y responsabilidades, serán fijados mediante decreto especial.

Artículo 8º.-Para los efectos del artículo anterior, se constituye en la ciudad de Trinidad un Comité formado por el Prefecto del Departamento, Alcalde Municipal, Contralor Departamental, un Delegado del Banco o firma que hubiese tomado a su cargo la flotación del empréstito y un vecino notable designado por el Supremo Gobierno.

En Cobija dicho Comité estará formado por la autoridad política, el Alcalde Municipal, el Contralor, un Delegado de la Legión de Ex-combatientes y el Agente del Banco Central.

Artículo 9º.- El Banco o la firma que tome a su cargo la flotación del empréstito autorizado, podrá asumir, previa aceptación, las funciones de Fideicomisario del mismo; teniendo por tanto, la representación común de los tenedores de Bonos y todos los derechos y acciones que se requieren para el cumplimiento del Fideicomiso.

Artículo 10º- Los servicios de Fideicomisario serán remunerados por el Gobierno, con una comisión del uno por mil anual sobre el monto de las sumas originales entregadas a cuenta del empréstito; correspondiéndole realizar el pago con los fondos provenientes de la recaudación de los recursos dados en garantía de la obligación. Además, le serán reembolsados todos los gastos en que incurra con respecto al manejo del empréstito.

Artículo 11º.- En caso de que el Banco Central de Bolivia suscribiera todo o parte del empréstito

autorizado por la presente ley, su inversión no se computará en el límite indicado por el inciso 6º, letra c), del artículo 53 de su Ley Orgánica.

Articulo 12º.-Quedan derogadas y modificadas en la parte pertinente todas las leyes y disposición administrativas que estuvieran en contradicción con la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional. La Paz, 26 de agosto de 1938.

Renato Riverin. - Liferón Rodrígiiez Convencional Secretario.- Jordán Cuéllar, Convencional Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho años.

Tcnl. G. Busch- Vicente Mendoza López

Es conforme:

H. del Villar A. Oficial Mayor de Hacienda,